



AJUNTAMENT DE BENIFLÀ

C/ Sant Jaume nº 14 - 46722 BENIFLÀ – C.I.F. P4606100H
Telf. 962800186 – Fax. 962899027 Email: benifla_alc@gva.es

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de distribución del servicio de distribución de agua, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo de la citada Ley 39/88.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye hecho imponible de la tasa la prestación por el Ayuntamiento, del servicio de distribución de agua, a que se refiere el artículo 20.4, letra t) de la Ley 39/88.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio objeto de la tasa.

Artículo 4.- Responsables-

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la LGT.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señale el artículo 40 de la LGT.

Artículo 5.- Beneficios fiscales.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la LRHL, no podrán reconocerse otras exenciones, reducciones o bonificaciones que las expresamente previstas en normas con rango de Ley, o las derivadas de las de aplicación de tratados internacionales.

Artículo 6.- Cuotas tributarias.

La cuota tributaria consistirá en la cantidad que resulte de aplicar las siguientes tarifas:

Cuota de servicio:	
Calibre del contador por diámetro	Importe pts./trimestre
De ≤ 13 mm.	816
De 15 mm.	1.224
De 20 mm.	2.040
De 25 mm.	2.856
De 30 mm.	4.080
De 40 mm.	8.160
De 50 mm.	12.240
Abonado sin contador o averiado	2.116

Cuota consumo
Se establece en 33.81 pts/m ³

Mantenimiento y conservación de contadores y acometidas	
Calibre del contador por diámetro	Canon pts/trimestre
De ≤ 13 mm.	262
De 15 mm.	289
De 20 mm.	353
De 25 mm.	575
De 30 mm.	804
De 40 mm.	1.247
De 50 mm.	2.777
Abonado sin contador o averiado	131

Artículo 7.- Devengo de la tasa y periodo impositivo.

La tasa se devenga y por tanto nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad trimestral.

Artículo 8.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y a las sanciones que correspondan se estará a lo dispuesto en la LGT y sus normas de desarrollo.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1999 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.